

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.87

2026

(Abril 21)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"**

La Secretaria de Infraestructura del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo primero establece como características fundamentales del Estado Colombiano la autonomía de sus entidades territoriales y la prevalencia del interés general.

Que en su artículo 2 dispone la Carta Política que las autoridades de la República están instituidas, entre otras finalidades, para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y asegurar la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Y que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que en su artículo 286, la Constitución Política contempla como entidad territorial a los Distritos; a la vez que el artículo 287 consagra "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley"

Que la Ley 1617 de 2013 "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales" dispone en su artículo 31 que además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde "1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito; y 5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 1617 de 2003 previamente citado, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece entre las funciones del Alcalde en el literal d) En relación con la Administración Municipal: "(...) 14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.(...)"

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", consagra los principios conforme a los cuales debe desarrollarse la función administrativa, entre ellos los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84
(Abril 21)

2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"**

Que a su vez el artículo 4 de la precitada Ley 489 de 1998 ilustra que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, y los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el inciso 4° del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 dispone además que, "Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso".

Que al artículo 2, literal b de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" dispone como principio rector el de intervención del Estado, según el cual "Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas", entre estas últimas la construcción y mantenimiento de su infraestructura.

Que el artículo 19 de la precitada ley, respecto de las funciones y responsabilidades sobre la infraestructura de transporte dispone que "Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley".

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 define que "La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos".

Que a su vez el artículo 5 de la precitada Ley 1682 de 2013 establece que "Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares".

Que en el Distrito Especial de Santiago de Cali el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 determina la estructura de la Administración Central y sus dependencias, y en su artículo 205 estableció que la Secretaría de Infraestructura es el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias), puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo-infraestructura, mantenimiento de la malla vial en el Distrito Especial

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84
(Abril 21)

2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"**

Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización.

Que para el cumplimiento de dicho propósito, la Secretaría de Infraestructura cuenta, entre otras, con las siguientes funciones contenidas en el artículo 207 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016; "(...) 2. Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos para la construcción de la infraestructura vial del Distrito Especial de Santiago de Cali y verificar su cumplimiento; (...) 4. Diseñar y construir las obras civiles de su competencia; 5 Adelantar el mantenimiento de la malla vial urbana y rural del Distrito Especial de Santiago de Cali; 6. Realizar los estudios, diseños y especificaciones de las obras de construcción y mantenimiento de la red vial del Distrito Especial de Santiago de Cali y supervisar el cumplimiento de las mismas; 7. Gestionar las acciones necesarias para la contratación de construcción y mantenimiento de la red vial del Distrito Especial de Santiago de Cali, y supervisar el cumplimiento de las mismas (...)".

Que uno de los instrumentos fundamentales para que la Secretaría de Infraestructura pueda lograr su propósito y desempeñar sus funciones es la Contratación Pública, que permite la adquisición de bienes y servicios con la finalidad de materializar las políticas, programas y proyectos de inversión diseñados por la Administración Distrital y por consiguiente satisfacer el interés general en procura del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" dispone en su artículo 3° que "(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Y "Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que además de los principios del artículo 209 Constitucional y del artículo 3 de la Ley 489 de 1998 que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993 establece como principios rectores de las actuaciones contractuales de las entidades Estatales los de transparencia, economía y responsabilidad.

Que en virtud del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las entidades en desarrollo de la actividad contractual definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Que en desarrollo del principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las entidades en desarrollo de la actividad contractual deberán elaborar previamente los estudios, diseños y proyectos requeridos. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84
(Abril 21)

2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"

social, económico y ambiental.

Que en atención al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades en desarrollo de la actividad contractual deben buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que, por su parte, en lo relativo al régimen económico y de la Hacienda Pública, la Constitución Política dispone en su artículo 333 que "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional (...)"

Que acorde con los postulados constitucionales y legales previamente expuestos, resulta pertinente generar condiciones de transparencia, uniformidad y coordinación de los ítems y descripción de actividades que permitan consolidar el análisis de precios unitarios para todo el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en cuanto a presupuestos de obra que para cada proceso de contratación se requiere.

Que con el fin de establecer un patrón económico que permita determinar parámetros para la aprobación de los proyectos que se radiquen en la entidad territorial y la suscripción de contratos, la Entidad realizó un análisis de las condiciones del mercado del sector de la construcción, estableciendo valores de referencia de los ítems que hacen parte del mantenimiento de la infraestructura vial, por lo que se hace necesario determinar y actualizar el Listado de Precios Unitarios de Referencia para la contratación de obras Civiles en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar a partir de la fecha los Precios Unitarios como referencia en los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales para la ejecución de las diferentes obras y servicios que adelante la Secretaría de Infraestructura para la vigencia fiscal 2026, en la zona urbana y rural, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y los demás decretos reglamentarios vigentes, así:

Tabla 01. Precios Unitarios

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
------	-------------	--------	----------------

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84 2026
 (Abril 21)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
 URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"

I	PRELIMINARES		
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO AREA A REPARAR (BACHEO).	M2	1.774,00
2	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO (VÍAS URBANAS).	ML	9.663,00
2A	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO CICLOINFRAESTRUCTURA	ML	1.816,00
3	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO (VÍAS RURALES).	ML	7.689,00
II	DEMOLICIONES		
4	DEMOLICIÓN DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFALTICO A MAQUINA HASTA 12.5 CM DE ESPESOR.	M2	10.669,00
5	CORTE DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFALTICO CON DISCO HASTA 12.5 CMS.	ML	10.427,00
6	FRESADO DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFALTICO. NO INCLUYE RETIRO.	M3	155.388,00
7	DEMOLICIÓN DE LOSA EN CONCRETO SIMPLE A MAQUINA HASTA 20 CMS DE ESPESOR.	M2	19.731,00
8	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CAMARA DE INSPECCIÓN EN CONCRETO ARMADO, A MAQUINA HASTA 20 CMS DE ESPESOR.	M2	24.540,00
9	DEMOLICIÓN DE LOSA EN CONCRETO SIMPLE A MAQUINA HASTA 20 CMS DE ESPESOR	M2	21.489,00
10	CORTE DE LOSA EN CONCRETO SIMPLE CON DISCO HASTA 20 CMS.	ML	15.026,00
11	DEMOLICIÓN DE ANDEN EN CONCRETO SIMPLE HASTA 12 CMS DE ESPESOR	M2	10.417,00
12	DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE 15X15CMS.	ML	3.381,00
13	DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE 15X20 CMS.	ML	3.575,00
14	DEMOLICIÓN DE SARDINEL TRAPEZOIDAL.	ML	4.081,00
15	DEMOLICIÓN DE CUNETAS EN CONCRETO SIMPLE HASTA 10 CMS DE ESPESOR.	M2	8.682,00
16	DEMOLICIÓN DE VIGA CANAL EN CONCRETO HASTA 10 CMS DE ESPESOR.	ML	6.944,00
17	DEMOLICIÓN DE CABEZAL Y/O CAJA COLECTORA DE ALCANTARILLAS EN CONCRETO.	M3	106.731,00
18	DEMOLICIÓN DE CAJA DOMICILIARIA (0.70 X 0.70 X 1.2)	UND	46.881,00
19	DEMOLICIÓN DE ESCALONES EN CONCRETO,	UND	24.503,00
20	DEMOLICIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO	M3	250.440,00
21	DEMOLICIÓN A MAQUINA DE RESALTO TUBULAR.	M2	19.694,00
22	DEMOLICIÓN DE MAMPOSTERÍA EN CONCRETO REFORZADO CÁMARAS O CANALES	M3	202.246,00
III	MOVIMIENTOS DE TIERRA Y TRANSPORTE		

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1. 84
(Abril 21)

2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"**

23	EXCAVACIÓN EN TIERRA EN SECO A MANO ENTRE 0 - 2 m DE PROFUNDIDAD (INCLUYE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA)	M3	53.140,00
24	EXCAVACIÓN EN TIERRA A MANO DE 0 A 2 M DE PROFUNDIDAD CON PRESENCIA DE AGUA.	M3	71.421,00
25	EXCAVACIÓN EN TIERRA EN SECO A MANO ENTRE 2 - 4 M DE PROFUNDIDAD (INCLUYE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA)	M3	84.394,00
26	EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO ENTRE 0 Y 2 M DE PROFUNDIDAD.	M3	68.766,00
27	EXCAVACIÓN MANUAL PARA CAISSON. INCLUYE ATRAQUES Y ANILLADA EN CONCRETO DE 1500 PSI.	M3	214.196,00
28	EXCAVACIÓN A MAQUINA EN SECO EN MATERIAL COMÚN HASTA 3.0m DE PROFUNDIDAD.	M3	12.351,00
29	EXCAVACIÓN A MAQUINA EN SECO EN MATERIAL COMÚN HASTA 5.0 m. DE PROFUNDIDAD.	M3	15.770,00
30	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MANO EN BANCO DE 0 A 10 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005).	M3	80.019,00
31	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MAQUINA EN BANCO DE 0 A 10 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005)	M3	45.641,00
32	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MAQUINA EN BANCO DE 10 A 20 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005	M3	55.704,00
33	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MAQUINA EN BANCO DE 20 A 30 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005	M3	66.826,00
34	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MAQUINA EN BANCO DE 30 A 40 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005	M3	77.947,00
35	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MAQUINA EN BANCO DE 40 A 50 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005	M3	89.069,00
36	RETIRO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RDC, INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE HASTA 30 KM Y DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005)	M3	61.609,00
37	RETIRO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RDC, INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE DE 30 A 40 KM Y DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005)	M3	72.730,00
38	ACARREO DE MATERIAL PÉTREO SECTOR RURAL, DESDE EL LIMITE DEL PERÍMETRO URBANO.	M3-KM	3.313,00
39	TRASIEGO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN Y AGREGADOS VARIOS EN ZONA DE DIFÍCIL ACCESO, HASTA 100 M.	M3	29.002,00
40	ACARREO DE MATERIAL PÉTREO SECTOR LADERA (CON PENDIENTES MAYORES AL 7%), DESDE EL LIMITE DEL PERÍMETRO URBANO.	M3-KM	4.400,00

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1. 84
 (A b r i l)

2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
 URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"**

41	ACARREO DE CARPETA ASFÁLTICA PROVENIENTE DE LA DEMOLICIÓN DE VÍAS A BOTADERO OFICIAL. (DECRETO 0291 DE 2005).	M3-KM	3.844,00
42	ACARREO DE MATERIAL PROVENIENTE DE FRESADO DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFALTICO, AL SITIO INDICADO POR LA ENTIDAD.	M3-KM	2.889,00
43	TRANSPORTE DE EQUIPO DE PAVIMENTACIÓN PARA CANTIDADES MENORES A 100 M3 DE CONCRETO ASFALTICO. (INCLUYE IDA Y REGRESO AL SITIO DE LA OBRA).	GLB	2.844.579,00
44	TRANSPORTE DE EQUIPO DE MAQUINARIA PESADA MENOR A 50 KM SECTOR RURAL, DESDE EL LIMITE DEL PERÍMETRO URBANO.	TN/KM	1.994,00
IV	RELLENOS Y BASES		
45	ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M2	9.806,00
46	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUB-BASE, COMPACTADA AL 95% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M3	247.480,00
47	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA BASE, COMPACTADA AL 100% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M3	237.967,00
48	ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	M2	9.042,00
49	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUB-BASE, COMPACTADA AL 95% DEL P.M. OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	M3	247.587,00
50	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA BASE, COMPACTADA AL 100% DEL P.M. OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	M3	253.072,00
51	SUB-BASE GRANULAR PARA BACHEO (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN).	M3	268.897,00
52	BASE GRANULAR PARA BACHEO (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN).	M3	253.572,00
53	ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE AREA DE ANDEN.	M2	5.086,00
54	RELLENO POSTERIOR DE SARDINEL CON MATERIAL SELECCIONADO DEL SITIO.	ML	14.690,00
55	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE LA EXCAVACIÓN COMPACTADO CON EQUIPO MECÁNICO EN CAPAS DE 0.30 M, AL 90% DEL PROCTOR MODIFICADO.	M3	22.995,00
56	RELLENO CON MATERIAL IMPORTADO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA, COMPACTADO CON EQUIPO MECÁNICO AL 95%PM COMPACTADO EN CAPAS DE MÁXIMO 0.30 MDE ESPESOR, SEGÚN NORMA INVIAS E-220 CBR ≥ 5%, LL < 40%, PASA 200 ≤ 35%, TM 2"; CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA < 1% M3	M3	72.259,00
57	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO TIPO ROCA MUERTA PARA ANDEN.	M3	127.326,00
58	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO TIPO ROCA MUERTA PARA VÍAS.	M3	127.180,00
59	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO TIPO ROCA MUERTA PARA ESTRUCTURAS.	M3	107.683,00

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84
 (Abril 21)

2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
 URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"

V	GEOTEXTIL		
60	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO T 2400 O SIMILAR. INCLUYE DESPERDICIO Y TRASLAPO.	M2	18.121,00
61	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 1600 O SIMILAR. INCLUYE DESPERDICIO Y TRASLAPO.	M2	18.819,00
62	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 2000 O SIMILAR. INCLUYE DESPERDICIO Y TRASLAPO.	M2	18.499,00
63	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 3000 O SIMILAR. INCLUYE DESPERDICIO Y TRASLAPO.	M2	22.221,00
64	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO TR 3000 O SIMILAR. INCLUYE DESPERDICIO Y TRASLAPO.	M2	26.285,00
VI	PAVIMENTO ASFALTICO		
65	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 PARA IMPRIMACION A MANO. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M2	4.106,00
66	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 PARA IMPRIMACION A MAQUINA. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M2	4.247,00
67	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 PARA IMPRIMACION A MAQUINA. OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	M2	4.224,00
68	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASFALTO MODIFICADO CON POLÍMEROS TIPO 3 PARA JUNTAS DE DILATACIÓN Y FISURAS <= A 10 MM. INCLUYE LIMPIEZA Y EQUIPO DE SELLADO.	ML	10.368,00
69	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASFALTO MODIFICADO CON POLÍMEROS TIPO 3 PARA JUNTAS DE DILATACIÓN Y FISURAS > 10 mm Y <= 20 mm . INCLUYE LIMPIEZA Y EQUIPO DE SELLADO.	ML	14.333,00
70	SELLADO DE FISURAS > 30 mm Y < 50 mm CON MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO FINA. INCLUYE EMULSIÓN CRR-1 Y LIMPIEZA.	ML	26.332,00
71	RIEGO DE LIGA PARA BORDES CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRR-1	ML	3.223,00
72	RIEGO DE LIGA PARA AREAS CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRR-1	M2	5.592,00
73	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA MDC-19 A MAQUINA, MENOR O IGUAL A 3. INCLUYE SUMINISTRO MATERIAL TIPO CAPA DE RODADURA.	M3	1.261.374,00
74	SUM. E INSTAL. DE GEOMALLA PARA USO EN CARPETAS ASFÁLTICAS, DISMINUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE GRIETAS, JUNTAS. INCLUYE DOBLE RIEGO DE LIGA CRR-1	M2	28.381,00
75	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA MDC-19 A MAQUINA MAYOR A 3 INCLUYE SUMINISTRO MATERIAL TIPO CAPA DE RODADURA.	M3	1.360.229,00
76	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA MDC-19 A MANO PARA BACHEO. INCLUYE SUMINISTRO MATERIAL TIPO CAPA RODADURA.	M3	1.455.506,00
77	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA A MAQUINA CON MEZCLA ASFÁLTICA MAM 25. INCLUYE SUMINISTRO MATERIAL TIPO CAPA DE RODADURA.	M3	1.437.281,00
78	CONSTRUCCIÓN DE RESALTO EN MEZCLA ASFÁLTICA MDC-19 (CRUCE DE VÍAS) E=0.10 M, ANCHO 4 M.	ML	878.814,00

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84
 (Abril 21)

2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
 URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"

VII	CONCRETOS		
79	CONSTRUCCIÓN DE SOLADO EN CONCRETO SIMPLE (e=10 CMS) F'C 1500 PSI.	M2	74.046,00
80	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-36. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.148.921,00
81	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-36 ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.292.523,00
82	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-36 ACELERADO A 3 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.364.053,00
83	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-36 PREMEZCLADO. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.092.646,00
84	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-36 PREMEZCLADO CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.151.420,00
85	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-38. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.195.195,00
86	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-38 ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.351.666,00
87	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-38 PREMEZCLADO. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.112.593,00
88	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-38 PREMEZCLADO CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.178.426,00
89	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-40. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.219.259,00
90	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-40 ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.389.142,00
91	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-40 PREMEZCLADO. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.278.492,00
92	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-40 PREMEZCLADO CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.347.104,00
93	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-42 PREMEZCLADO. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.289.117,00
94	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-42 PREMEZCLADO CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.361.344,00
95	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-45 PREMEZCLADO. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.315.637,00

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84
 (*Abril 21*)

2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
 URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"

96	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-45 PREMEZCLADO CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1.394.726,00
97	CONSTRUCCIÓN SARDINEL RECTANGULAR EN CONCRETO SIMPLE (15X15CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL Y REFUERZO.	ML	49.088,00
98	CONSTRUCCIÓN SARDINEL RECTANGULAR EN CONCRETO SIMPLE (15 X 20 CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL Y REFUERZO.	ML	52.549,00
99	CONSTRUCCIÓN SARDINEL TRAPEZOIDAL EN CONCRETO SIMPLE (h=40CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL.	ML	95.361,00
100	CONSTRUCCIÓN SARDINEL TRAPEZOIDAL EN CONCRETO SIMPLE (h=50CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL.	ML	116.856,00
101	CONSTRUCCIÓN SARDINEL TRAPEZOIDAL EN CONCRETO SIMPLE (h=60CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL.	ML	137.867,00
102	CONSTRUCCIÓN DE ANDEN EN CONCRETO SIMPLE (e=10CMS) F'C=3000 PSI. INCLUYE ANTISOL, SELLADO DE JUNTAS Y ACARREO INTERNO.	M2	117.452,00
103	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA EN CONCRETO DE 3000 PSI ; E = 12 CM (INCLUYE ANTISOL, MALLA ELECTROSOLDADA 15 X 15 CM X 4 MM Y FORMAleta)	M2	142.823,00
104	CONSTRUCCIÓN DE GRADA ANDEN EN CONCRETO F'C=3000 PSI (SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FORMAleta Y CURADO CON ANTISOL.	M3	1.111.609,00
105	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN CONCRETO SIMPLE DE 3000 PSI. INCLUYE ANTISOL Y JUNTA.	M3	1.199.252,00
106	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN CONCRETO SIMPLE DE 3000 PSI ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTA.	M3	1.240.326,00
107	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN CONCRETO SIMPLE MR-38. INCLUYE ANTISOL Y JUNTA.	M3	1.253.870,00
108	CONSTRUCCIÓN DE VIGUETA DE AMARRE EN CONCRETO SIMPLE MR-38 DE 20X25 CMS. INCLUYE SUMINISTRO DE CONCRETO, FORMAleta Y CURADO CON ANTISOL.	ML	68.178,00
109	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN CONCRETO SIMPLE MR-38 ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTA.	M3	1.284.982,00
110	CONSTRUCCIÓN DE VIGUETA DE AMARRE EN CONCRETO SIMPLE MR-38 DE 20X25 CMS. INCLUYE SUMINISTRO DE CONCRETO, FORMAleta , CURADO CON ANTISOL Y ACELERANTE.	ML	82.965,00
111	EMPEDRADO PLACA HUELLA- CONCRETO 3000 PSI 60% Y PIEDRA 40%-E=15CMS, INCLUYE CURADO CON ANTISOL.	M2	158.821,00
112	CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CONCRETO CICLÓPEO (60% CONCRETO DE 3000 PSI Y 40% PIEDRA DE RIO). INCLUYE FORMAleta Y CURADO CON ANTISOL.	M3	1.183.753,00
113	REVESTIMIENTO EN CONCRETO DE F'C=1500 PSI PARA MURO EN GAVIÓN E=5CMS.	M2	78.610,00
114	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA Y PANTALLA PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO ARMADO, F'C =3000 PSI. SEGÚN DISEÑO, H<5.0 MTS. INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO SIMPLE, FORMAleta Y CURADO CON ANTISOL	M3	1.434.154,00
115	SUMINISTRO Y VACIADO DE CONCRETO PREMEZCLADO TREMIE DE 21 Mpa.	M3	1.200.736,00

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84

2026

(Abn 21)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
 URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"

116	CONSTRUCCIÓN DE VIGUETA DE AMARRE EN CONCRETO DE F'C=3500 PSI DE 15X15 CMS. INCLUYE SUMINISTRO DE CONCRETO SIMPLE, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	ML	51.966,00
117	CONSTRUCCIÓN DE VIGUETA DE AMARRE EN CONCRETO ACELERADO DE F'C=3500 PSI DE 15X15 CMS. INCLUYE SUMINISTRO DE CONCRETO SIMPLE, ACELERANTE, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	ML	54.782,00
118	CONSTRUCCIÓN DE VIGUETA DE AMARRE EN CONCRETO DE F'C=3500 PSI DE 20X25 CMS. INCLUYE SUMINISTRO DE CONCRETO SIMPLE, FORMALETA , ACELERANTE Y CURADO CON ANTISOL.	ML	74.408,00
119	CONSTRUCCIÓN DE VIGUETA DE AMARRE EN CONCRETO DE F'C=3000 PSI DE 20 x 25 CMS. INCLUYE SUMINISTRO DE CONCRETO SIMPLE, ACELERANTE, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	ML	71.398,00
120	RECONSTRUCCIÓN PELDAÑOS EN CONCRETO SIMPLE 3000 PSI, PARA ESCALERAS METÁLICAS ACCESO PUENTES PEATONALES.	UND	50.216,00
121	CONSTRUCCIÓN DE RESALTO EN CONCRETO DE 3000 PSI (CRUCE DE VÍAS) E=0.10 M, ANCHO 4 M.	ML	687.811,00
VIII	PREFABRICADOS		
122	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SARDINEL PREFABRICADO DE 80X50X20 CMS EN CONCRETO, INCLUYE MORTERO 1:4	ML	133.202,00
123	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SARDINEL BAJO RAMPA, BORDILLO A-85 DE 80 x 20 x 35 CM PREFABRICADO EN CONCRETO.	ML	108.814,00
124	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SARDINEL ESPECIAL TRANSICIÓN TIPO A-100 PREFABRICADO	ML	143.551,00
125	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BORDILLOS PREFABRICADOS TIPO P2, DIMENSIÓN 50 X 15 x 20 CM,	ML	198.398,00
126	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BORDILLOS PREFABRICADOS, DIMENSIÓN 100 x 10 x 15 CM CONCRETO 3000 PSI. INCLUYE PERNO DE ANCLAJE DE 1/2 .	ML	111.335,00
127	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BORDILLOS PREFABRICADOS 0.8M X 0.15M X 0,35M, BORDILLO PREFABRICADO BOREM 300	ML	139.791,00
128	CONSTRUCCIÓN ANDEN CON ADOQUÍN COLOR GRIS 20 x 10 x 6 CM.	M2	191.667,00
129	CONSTRUCCIÓN ANDEN CON ADOQUÍN COLOR ROJO, OCRE, GRAFITO 20 x 10 x 6 CM. SEGÚN DISEÑO	M2	234.705,00
130	CONSTRUCCIÓN ANDEN CON ADOQUÍN COLORES CLAROS ANTICADO, SALMON, LADRILLO Y VORY 20 x 10 x 6 CM. SEGÚN DISEÑO	M2	283.451,00
131	ADOQUÍN EN CONCRETO PARA EXTERIORES, RECTANGULAR TIPO DECK COLORES GRIS, OCRE, AMARILLO Y ROJO 50 x 14.5 x 6 CM, JUNTA ENTRE 2 Y 3 MM. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	M2	260.745,00
132	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO GRIS, TIPO TÁCTIL GUIA DE 40 X 40 X 6 CMS.	M2	215.677,00
133	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO GRIS, TIPO TÁCTIL ALERTA DE 40 X 40 X 6 CMS.	M2	215.677,00
134	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO COLOR, TIPO TÁCTIL GUIA DE 40 X 40 X 6 CMS.	M2	262.155,00

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84
 (Abn 2)

2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
 URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"

135	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO COLOR, TIPO TÁCTIL ALERTA DE 40 X 40 X 6 CMS.	M2	262.155,00
136	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO, GRIS, TIPO LISA DE 40 X 40 X 6 CMS.	M2	216.983,00
137	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BORDILLO NO TRASPASABLE DE 40 X 15 X 20 CM CON REFLECTIVO Y TORNILLOS DE ANCLAJE	UND	18.851,00
IX	ACEROS		
138	ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	8.096,00
139	MALLA ELECTROSOLDADA M-084 DE 15X15 CMS.	KG	9.287,00
140	ANCLAJE EN HIERRO DE 1/2 PERFORACIÓN DE 5/8 Y LONGITUD ENTRE 20-30 CMS INCLUYE EPOXICO	UND	51.562,00
X	PUENTES		
141	ESTRUCTURA METÁLICA PARA PUENTES VEHICULARES EN ACERO ESTRUCTURAL A-588 (SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FABRICACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y TERMINADO FINAL. NORMA NTC 2012-ART 650-13 INVIAS	KG	23.593,00
142	ESTRUCTURA METÁLICA EN ACERO ESTRUCTURAL ASTM A-36(SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FABRICACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE, TORNILLERÍA, PINTURA ANTICORROSIVO Y TERMINADO FINAL.	KG	21.728,00
142A	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORÓN O CABLE DE TENSIONAMIENTO (SEGÚN DISEÑO).	KG	13.935,00
142B	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PERRO DE HIERRO PARA TORON	KG	19.237,00
143	BARANDA METÁLICA EN TUBERÍA GALVANIZADA DE 2" PARA PUENTES PEATONALES SEGÚN DISEÑO. INCLUYE FABRICACIÓN, MONTAJE, PINTURA EN ANTICORROSIVO Y TERMINADO FINAL.	ML	297.944,00
144	BARANDA METÁLICA EN TUBERÍA GALVANIZADA DE 4" PARA PUENTES VEHICULARES SEGÚN DISEÑO. INCLUYE FABRICACIÓN, MONTAJE, PINTURA EN ANTICORROSIVO Y TERMINADO FINAL.	ML	635.037,00
145	PINTURA EN ESMALTE PARA BARANDAS TUBULARES DE PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES. INCLUYE ANTICORROSIVO Y ACABADO FINAL.	ML	32.541,00
146	PINTURA EN ESMALTE PARA PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA (SEGÚN DISEÑO). BARANDAS Y VIGAS DE SOPORTE INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y ACABADO FINAL.	ML	169.567,00
147	PINTURA EN GRIS BASALTO EN MUROS DE PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES. INCLUYE LIMPIEZA.	M2	25.031,00
148	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAMINA COLABORANTE METALDECK 2 CAL.20	M2	102.349,00

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84
 (Abn 21)

2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
 URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"

149	ESTRUCTURA PROVISIONAL DE APUNTALAMIENTO (MÁXIMO 15 TN)	TN-M2	46.103,00
XI	DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN		
150	DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS CON MARCAS LONGITUDINALES 0.12M DE ANCHO EN PINTURAS ACRÍLICAS EN FRIO PARA TRAFICO CON SUMINISTRO DE MICROESFERAS REFLECTIVAS. DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN DE INVIAS 2015, LAS NORMAS DE ENSAYOS DE MATERIALES PARA CARRETERAS (ART 700) Y LAS ESTIPULADAS EN LA NTC 1360-1	ML	4.374,00
151	DEMARCACIÓN VÍAS URBANAS MARCAS TRANSVERSALES PINTURAS ACRÍLICAS EN FRIO PARA TRAFICO SUMINISTRO MICROESFERAS REFLECTIVAS. CUMPLIR ESPECIFICACIONES MANUAL SEÑALIZACIÓN INVIAS 2015 LAS NORMAS DE ENSAYO DE MATERIALES PARA CARRETERAS (ART 700) Y LAS ESTIPULADAS EN LA NTC 1360-1	M2	72.757,00
152	DEMARCACIÓN VÍAS CICLOINFRAESTRUCTURA CON PINTURA AZUL CON RESINAS ACRÍLICAS, SUMINISTRO MICROESFERAS REFLECTIVAS. CUMPLIR ESPECIFICACIONES MANUAL SEÑALIZACIÓN INVIAS 2015	M2	77.592,00
153	PINTURA EN PLÁSTICO EN FRIO METILMETACRILATO DE A=12CMS PARA LÍNEAS DE DEMARCACIÓN CON MICROESFERAS Y ESPESOR SECO SEGÚN NORMA NTC 4744 SUMINISTRO Y APLICACIÓN.	ML	10.479,00
154	PINTURA EN PLÁSTICO EN FRIO METILMETACRILATO PARA MARCAS VIALES CON MICROESFERAS Y ESPESOR SECO SEGÚN NORMA NTC 4744 SUMINISTRO Y APLICACIÓN. (Cebras, Flechas Peatonales, Pictogramas, Líneas para Pare, Senderos Peatonales, Achurados, Entre Otros).	M2	87.977,00
155	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA TERMOPLÁSTICA , ANCHO 12 CM, ESPESOR 2.3 MM, INCLUYE MICROESFERAS DE VIDRIO, CUMPLIENDO LA NORMA NTC 4744	ML	21.498,00
156	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA TERMOPLÁSTICA PARA MARCAS VIALES, ESPESOR 2.3 MM, INCLUYE MICROESFERAS DE VIDRIO Y ANTIDESLIZANTE, CUMPLIENDO LA NORMA NTC 4744	M2	242.226,00
157	SEÑAL TIPO SR, SP Y/O SI, DIMENSIÓN 45 x 45 CM EN LAMINA GALVANIZADA CON LAMINA RETROREFLECTIVA TIPO IV	UND	663.400,00
158	SEÑAL TIPO SR, SP Y/O SI, DIMENSIÓN 45 x 45 CM DOBLE, EN LAMINA GALVANIZADA CON LAMINA RETROREFLECTIVA TIPO IV	UND	1.066.413,00
159	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HITO VIAL DE 75 CM PARA ANCLAR, EN POLIURETANO DE ALTA FLEXIBILIDAD, RESISTENCIA, CON REFLECTIVOS DE LUZ.(INCLUYE ANCLAJE Y MANO DE OBRA).	UND	70.525,00
160	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHÓN BORDILLO TRASPASABLE	UND	151.352,00
161	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHA REFLECTIVA BIDIRECCIONAL	UND	22.436,00
162	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHÓN PLÁSTICO AMARILLO (BORDILLO TRASPASABLE) 41 X 15 X 8 CM. INCLUYE DOS PERNOS DE FIJACIÓN.	UND	48.251,00

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84

2026

(Abril 21)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
 URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"

XII	OBRAS COMPLEMENTARIAS		
163	CONSTRUCCIÓN DE MURO EN GAVIÓN CON PIEDRA DE RIO O CANTO RODADO EN MALLA CALIBRE 12 TRIPLE TORSIÓN.	M3	402.340,00
164	ROCERÍA. INCLUYE RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE.	M2	249,00
165	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS. INCLUYE ENCOLE, DESCOLE Y RETIRO DE ESCOMBROS.	M3	150.812,00
166	ESTABILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES CON COBERTURA VEGETAL (HIDROSIEMBRA)	M2	15.272,00
167	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MANTO PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	M2	24.400,00
168	CONFORMACIÓN DE TALUDES EXISTENTES	M2	11.914,00
169	REPELLO CARTERAS CON MORTERO 1 : 2	ML	29.480,00
170	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERCA METÁLICA CON TUBO CERRAMIENTO NEGRO DE 1 1/4 x 1.5 mm. SEGÚN DISEÑO. INCLUYE EXCAVACIÓN Y ANCLAJE EN CONCRETO DE 3000 PSI.	ML	400.667,00
171	ACELERANTE PARA CONCRETO	KG	23.940,00
XIII	DRENAJES		
172	FILTRO TIPO FRANCES, GEOTEXTIL NT 2000, TRITURADO 3/4 INCLUYE EXCAVACIÓN Y TUBERÍA PERFORADA PVC D=4	ML	201.532,00
173	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRITURADO (3/4-1) O GRAVA DE RIO PARA FILTRO EN MUROS.	M3	168.175,00
174	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLCHÓN DE ARENA (INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y ACARREOS).	M3	183.648,00
175	RECUBRIMIENTO DE TUBERÍA EXISTENTE CON CONCRETO 21 Mpa (3000 PSI)	M3	1.107.958,00
176	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO 21 Mpa (3000 PSI) PARA ANCLAJE DE TUBERÍAS.	M3	1.056.959,00
177	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN CONCRETO SIMPLE DE 24 x 1 M PARA ALCANTARILLA.	UND	791.943,00
178	SUMINISTRO INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 36" DE DIÁMETRO EN CONCRETO REFORZADO, UNION DE CAUCHO PARA ALCANTARILLA.	ML	1.184.482,00
179	NIVELACIÓN DE CAJA DOMICILIARIA CON CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS.	UND	164.985,00
180	NIVELACIÓN SUMIDERO SENCILLO F'C =3500 PSI INCLUYE MATERIAL PREPARADO IN SITU, ADITIVO PARA CURADO Y RETIRO DE ESCOMBROS. NO INCLUYE REJILLA Y TAPA.	UND	277.154,00
181	NIVELACIÓN CAMARA DE INSPECCIÓN F'C =3500 PSI INCLUYE MATERIAL PREPARADO IN SITU, ADITIVO PARA CURADO Y RETIRO DE ESCOMBROS.	UND	478.963,00
182	CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO EN CONCRETO F'C=3000 PSI (SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FORMALETA, CURADO CON ANTISOL Y REJILLA .	M3	1.212.825,00
183	CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE ALCANTARILLA CON CONCRETO F'C=3000 PSI (SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	M3	1.146.778,00

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.87
(Abril 21)

2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"

184	CONSTRUCCIÓN DE DISIPADORES DE ENERGÍA Y SEDIMENTADORES EN CICLÓPEO CON 60% CONCRETO F'C=3000 PSI Y 40% DE PIEDRA DE RIO O CANTO RODADO. INCLUYE FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	M3	948.385,00
185	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO F'C=3000 PSI (SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FORMALETA, CURADO CON ANTISOL Y SELLADO DE JUNTAS.	M3	1.120.375,00
186	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSA Y TAPA PREFABRICADA PARA CAMARA DE INSPECCIÓN TIPO B SEGÚN NORMAS DE EMCALI.	UND	1.497.848,00
187	REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO SENCILLO (INCLUYE CONCRETO DE F'c =3000 PSI ELABORADO EN OBRA, CARTERA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	UND	932.732,00
188	REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO DOBLE (INCLUYE CONCRETO DE F'c =3000 PSI ELABORADO EN OBRA, CARTERA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	UND	1.343.623,00
XIV	ACOMETIDAS DOMICILIARIAS AGUA POTABLE		
189	ACOMETIDA DOMICILIARIA EN TUBERÍA POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD PE40 Ø=1/2 PN10 BD A RED DE 2	UND	378.393,00
190	ACOMETIDA DOMICILIARIA EN TUBERÍA POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD PE40 Ø=1/2 PN10 BD A RED DE 2 1/2	UND	371.519,00
191	ACOMETIDA DOMICILIARIA EN TUBERÍA POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD PE40 Ø=1/2 PN10 BD A RED DE 3	UND	377.587,00
192	ACOMETIDA DOMICILIARIA EN TUBERÍA POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD PE40 Ø=1/2 PN10 BD A RED DE 4	UND	390.414,00
193	ACOMETIDA DOMICILIARIA EN TUBERÍA POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD PE40 Ø=1/2 PN10 BD A RED DE 6	UND	406.307,00
194	ACOMETIDA DOMICILIARIA EN TUBERÍA POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD PE40 Ø=3/4 PN10 BD A RED DE 2	UND	343.396,00
195	ACOMETIDA DOMICILIARIA EN TUBERÍA POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD PE40 Ø=3/4 PN10 BD A RED DE 3	UND	383.963,00
196	ACOMETIDA DOMICILIARIA EN TUBERÍA POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD PE40 Ø=3/4 PN10 BD A RED DE 4	UND	358.893,00

Parágrafo Primero: Los precios unitarios establecidos en la presente tabla fueron actualizados teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas por las empresas de los diferentes grupos empresariales y sectores de la economía que impactan los precios en el mercado en cada ítem, los índices de precios al consumidor en Colombia para la vigencia 2026, el salario mínimo legal vigente del año 2026 y las variaciones del índice de costos de la construcción de obras civiles al cierre del año 2025.

Artículo Segundo: Los precios unitarios de la tabla del artículo primero se presentan como costos directos y para efectos presupuestales se determinan los costos indirectos de la

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84
(*Abri 21*)

2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"**

siguiente manera: A) Para los contratos que se adjudiquen mediante las modalidades de Licitación Pública y Selección Abreviada de Menor Cuantía los porcentajes máximos a contemplar serán de hasta el treinta y cinco punto cero nueve por ciento (35.09%), representados en un porcentaje de administración de hasta el veintinueve punto cero nueve por ciento (29.09%), un porcentaje para imprevistos estimado de hasta el uno por ciento (1%) y la utilidad de hasta el cinco por ciento (5%). B) Para los contratos cuya cuantía no supere el valor de la mínima cuantía de la Entidad, el porcentaje establecido de costos indirectos será hasta el cuarenta punto seis por ciento (40.6%), discriminados en administración en un porcentaje de hasta el treinta y cuatro punto seis por ciento (34.6%), un porcentaje para imprevistos estimado de hasta el uno por ciento (1%) y la utilidad de hasta el cinco por ciento (5%).

Parágrafo Primero: Los anteriores porcentajes serán tenidos como referencia para la estructuración del presupuesto, no obstante, son porcentajes máximos a reconocer de acuerdo con las condiciones y características de las obras a ejecutar y el análisis que se realice frente a cada contrato en específico, los porcentajes se estimaron teniendo en cuenta las diferentes cuantías que manejan los proyectos de la Secretaría de Infraestructura, por lo tanto dichos valores serán variables de acuerdo con cada proyecto y en ningún momento corresponderá a un valor o porcentaje total a reconocer a algún contratista.

Parágrafo Segundo: El porcentaje estimado de imprevistos (I) será incluido únicamente a manera estimativa sobre el valor total del costo directo del proyecto antes de Administración y Utilidad (AU), de acuerdo con los riesgos que se presenten durante la ejecución del proyecto y que puedan afectar considerablemente su desarrollo. Este valor será reconocido a los contratistas únicamente bajo la acreditación de circunstancias de riesgo que se materialicen, distintas a los riesgos previsibles establecidos para el proceso de contratación y que den lugar al reconocimiento de valores adicionales al contratista, los cuales deberán quedar plenamente demostrados durante la ejecución del contrato, y justificados y aprobados por la Entidad previo a la utilización de dicho rubro.

El valor del imprevisto no será parte de pago en las actas parciales de los contratos de obra celebrados sino que constituye un recurso agotable que se pagará, únicamente ante la acreditación de actividades que resultaron imprevistas de conformidad con el análisis de precios unitarios que se realice para cada una, por lo anterior, no se pagará dicho porcentaje en cada pago sino que su reconocimiento se realizará para cada uno de los imprevistos oportunamente informados y previa aprobación de la Entidad hasta agotar el recurso. Una vez cuantificados y aprobado dicho recurso se incluirá su valor para el acta de pago correspondiente.

Artículo Tercero: Los precios unitarios descritos en la tabla 1 serán la base para la ejecución de las obras de ampliación, rehabilitación, mantenimiento y construcción de la infraestructura vial del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali, las cuales deberán cumplir con los materiales y las especificaciones técnicas de las normas del Instituto Nacional de Vías "INVIAS" o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1.84
(Abril 21)

2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"**

Artículo Cuarto: Para los ítems no relacionados en la tabla 1 que correspondan a actividades de obra, se dará aplicación a lo establecido en las Resoluciones de precios vigentes de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. En materia de redes secas y/o húmedas se dará aplicación a lo establecido en los instrumentos que definan los precios adoptados por las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP. Y cuando se trate de obras civiles en la infraestructura de tránsito, en lo que haya dispuesto el instrumento respectivo adoptado por la Secretaría de Movilidad, así mismo se podrá utilizar como referencia las Resoluciones de precios establecidas por entidades del sector de la construcción como el Instituto Nacional de Vías - INVIAS establecidas para la región respectiva.

Parágrafo Primero: En las demás especialidades se tendrá en cuenta lo dispuesto en los instrumentos adoptados por las diferentes Secretarías, Departamentos y Organismos del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali, de acuerdo a su especialidad funcional. También se tendrá en cuenta las especificaciones técnicas que describen cada uno de los actos administrativos que los contengan.

Artículo Quinto: Cuando se presenten ítems no previstos contractualmente y los mismos estén contemplados en la presente resolución se tomará para el cálculo del precio, el valor establecido en la presente resolución como costo directo más el AIU del contratista de acuerdo con su propuesta económica.

Parágrafo Primero: Cuando los ítems requeridos no estén incluidos en esta resolución y tampoco lo estén en las resoluciones vigentes de precios de la Gobernación del Valle del Cauca, Empresas Municipales de Cali (EMCALI EICE ESP) y de la Secretaría de Movilidad, INVIAS y las demás Secretarías, Departamentos y Organismos del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali, el contratista presentará el respectivo análisis de precios unitarios ante la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Santiago de Cali, para su análisis y posterior aprobación si es el caso.

Para ello, se tendrá en cuenta, en primer lugar la utilización de los componentes que conforman el precio unitario (APUS) establecidos en su propuesta económica, en caso de no tener dicho componente, se procederá con los componentes de los (APUS) establecidos para la presente resolución, con la finalidad de construir el precio del ítem requerido. En aquellos casos en que los componentes del precio no se encuentren incorporados en el desglose de los APUS del contratista ni de la presente resolución, junto con el análisis de precios presentado por el contratista se deberá aportar mínimo dos cotizaciones que soporten el desglose de los componentes del precio o del ítem como tal.

Parágrafo Segundo: En todo caso, el supervisor y/o la interventoría, en los casos que aplique, deberá emitir su concepto de aprobación de los precios referidos por el contratista, realizando su verificación, si es del caso, en el mercado.

RESOLUCIÓN No.4151.010.21.1. 84

2026

(Abril 21)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA
URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2026"**

Parágrafo Tercero: Para la fijación de precios de ítems no previstos, previa validación y concepto del supervisor y/o el interventor, según sea el caso, se deberá suscribir acta de aprobación suscrita por el ordenador del gasto, supervisor y/o el interventor y contratista.

Artículo Sexto: Cuando se trate de obras de Infraestructura Vial que los particulares están obligados a construir en cumplimiento de cesiones obligatorias, para efectos de establecer el valor a pagar al Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali por concepto de interventoría, se procederá así: Al costo directo de la obra aumentado en un 12%, se le aplicará el 4%.

Parágrafo Primero: Cuando se trate de Vivienda de Interés Social se aplicará el 2% para definir la suma a pagar.

Artículo Séptimo: La presente resolución podrá ser objeto de modificación o actualización de precios en las actividades o ítems que no se encuentren contemplados y sea necesario incluirlos en las diferentes áreas de las obras civiles, o aquellos que, estando incluidos, sufran modificaciones sustanciales en el mercado.

Artículo Octavo : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores.

Dada en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) del mes de Abril de dos mil veintiséis (2026)


LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Jhojan Medina Llantén –Contratista
Aimer Aragón Ruiz – Contratista
Sebastián Tarapues Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Gloria Marcela Parra García – Contratista
Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Subsecretario de Despacho